



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN

DOCUMENTO:	Resolución de fecha 14 de noviembre de 2018, emitida en el expediente PS.0044/18
------------	--

	Denunciante	Infractor	Terceros
PARTE(S) O SECCIÓN(ES) CLASIFICADA(S):		Montos de capital contable	

MOTIVO:	<input type="checkbox"/> Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. <input checked="" type="checkbox"/> Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
---------	---

FUNDAMENTO LEGAL:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 <input type="checkbox"/> Primer párrafo <input checked="" type="checkbox"/> Cuarto párrafo Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 <input type="checkbox"/> Fracción I <input checked="" type="checkbox"/> Fracción III
-------------------	--

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE QUIEN CLASIFICA:	
---	--

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INAI EN LA QUE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:	Décima Novena Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia	FECHA:	11/12/2019
--	--	--------	------------



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

0404

**Expediente:** PS.0044/18

Ciudad de México, sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto, para resolver los autos del expediente citado al rubro; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** El veintidós de junio de dos mil diecisiete se recibió en este Instituto, el oficio PFC/SPS/DGP/0787/2017 de veintiuno del mismo mes y año, emitido por la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad que, derivado de un monitoreo, dicha Procuraduría detectó la dirección electrónica de diversas páginas de internet a través de las cuales se lleva a cabo el tratamiento de datos personales y que presuntamente no cuentan con Aviso de Privacidad, dentro de las cuales enlistó la identificada con la dirección electrónica [www.gotmuebles.mx](http://www.gotmuebles.mx) correspondiente al sitio denominado "Got Muebles" de Got Muebles, S.A de C.V.

**SEGUNDO.** El once de diciembre de dos mil diecisiete, previas las diligencias de investigación, el Secretario de Protección de Datos Personales y el entonces Director General de Investigación y Verificación (actualmente Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, emitieron Acuerdo de Inicio de procedimiento de verificación en contra de Got Muebles S.A de C.V., bajo el número de expediente INAI.3S.07.02-072/2017, por presuntas violaciones a la ley de la materia.

0403



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

**TERCERO.** Sustanciado el procedimiento de verificación, el dos de mayo de dos mil dieciocho, este Pleno emitió la Resolución ACT-PRIV/02/05/2018.03.01.07, en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-072/2017 en la que ordenó iniciar el procedimiento de imposición de sanciones en contra de Got Muebles S.A. de C.V., determinando en sus considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO las conductas presuntamente infractoras que se le atribuyeron.

Dicha Resolución le fue notificada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en términos de lo previsto por los artículos 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo dispone su artículo 5, segundo párrafo.

**CUARTO.** En cumplimiento a la Resolución antes señalada, el veintidós de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 140, primer párrafo, de su Reglamento, el Director General de Protección de Derechos y Sanción de este Instituto, dictó Acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de sanciones en contra Got Muebles, S.A. de C.V., bajo el expediente PS.0044/18, en el cual:

- a) Dio a conocer un informe de los hechos constitutivos de las presuntas infracciones.
- b) Otorgó un término de quince días hábiles para que rindiera pruebas e hiciera manifestaciones con relación a los hechos que le fueron imputados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

- c) Requirió a la presunta infractora que proporcionara la documentación idónea con la cual acreditara su situación financiera actual.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infractora el seis de julio de dos mil dieciocho, conforme lo disponen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 62, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, de este Instituto, dictó Acuerdo en el que tuvo por perdido el derecho de la presunta infractora para pronunciarse sobre los hechos que se le imputaron en el procedimiento que se resuelve, así como para rendir pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera, toda vez que el término para hacer uso de su derecho transcurrió del nueve de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, considerando como hábiles los días nueve, diez, once, doce, trece, treinta y treinta y uno de julio; uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve y diez de agosto de dos mil dieciocho y, como inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de julio; así como los días cuatro y cinco de agosto dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos en términos de lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de conformidad con lo previsto en su artículo 5, párrafo segundo, de igual manera del día dieciséis al veintisiete de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de

0401



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, sin que dentro del término concedido haya presentado escrito alguno en dicho sentido.

Así mismo, de conformidad con el Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Servicio de Administración Tributaria, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se ordenó solicitar a dicha Dependencia proporcionara la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que hubiere presentado Got Muebles, S.A de C.V.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infractora el seis de septiembre de dos mil dieciocho, conforme lo disponen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXO.** Mediante Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Protección de Derechos y Sanción, ampliaron el plazo para dictar Resolución por un periodo de cincuenta días hábiles más, toda vez que aún se requería solicitar al Servicio de Administración Tributaria la declaración que hubiere presentado la presunta infractora por el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, otorgar el plazo de cinco días hábiles a la presunta infractora para que formulara sus alegatos, llevar a cabo el cierre de instrucción, el análisis de las manifestaciones y demás elementos de convicción que obran en el expediente que hoy se resuelve, elaboración, discusión, aprobación, emisión y notificación de la Resolución



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V. - 0400

**Expediente:** PS.0044/18

que en derecho procediera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 143, segundo párrafo, de su Reglamento.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infractora el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEPTIMO.** El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SPDP/DGPDS/689/2018 el Director General de Protección de Derechos y Sanción, solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que hubiere presentado Got Muebles S.A. de C.V.

**OCTAVO.** Mediante oficio 103-05-05-2018-0293 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, recibido en este Instituto el veintiocho del mismo mes y año, el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos, del Servicio de Administración Tributaria, proporcionó copia certificada de la declaración anual por el ejercicio fiscal dos mil diecisiete a nombre de Got Muebles, S.A de C.V.

**NOVENO.** El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, ordenó agregar al presente expediente el oficio 103-05-05-2018-0293 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

0399



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

**DÉCIMO.** El cinco de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 62, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, párrafo primero, de su Reglamento; el Director General de Protección de Derechos y Sanción emitió Acuerdo de plazo para alegatos en el que se le otorgó a la presunta infractora el derecho que le asistía para que de considerarlo necesario, presentara sus alegatos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del Acuerdo.

El Acuerdo anterior, fue notificado a la presunta infractora el once de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 62, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley en cita, como lo dispone su artículo 5, el Director General de Protección de Derechos y Sanción dictó Acuerdo en el que se tuvo por perdido el derecho de la presunta infractora para presentar alegatos, toda vez que por Acuerdo de cinco de octubre de dos mil dieciocho, se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que, de considerarlo necesario los presentara, mismo que le fue notificado el once del mismo mes y año, sin que este Instituto hubiese recibido documento alguno en tal sentido, plazo que transcurrió del doce al dieciocho octubre de dos mil dieciocho, descontando los días trece y catorce de octubre dos mil dieciocho, por tratarse de sábado y domingo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en virtud de que no existía actuación pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 62, último párrafo, de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

0398

**Expediente:** PS.0044/18

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, primer párrafo, de su Reglamento, se ordenó el cierre de instrucción.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infractora el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No pasa desapercibido que con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, escrito de la presunta infractora, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuera realizado por oficio INAI/SPDP/DGIV/0036/18 de once de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente de verificación INAI.3S.07.02.072/18 y toda vez que dicho desahogo formó parte del procedimiento que sustancio la autoridad verificadora, que culminó con la Resolución ACT/PRIV/02/05/2018.03.01.07 de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho por lo que, por Acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó glosar en el presente expediente.

Así las cosas y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y

0397



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Mueblés, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Transparencia,<sup>1</sup> 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>2</sup> Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>3</sup> Aviso por el que se informa al público en general el domicilio legal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;<sup>4</sup> 1, 3, fracción XI,<sup>5</sup> 38, 39, fracción VI y 61 al 65 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;<sup>6</sup> 4, fracción I, 140 al 143 de su Reglamento;<sup>7</sup> 2, 3, fracciones II, III, VIII y XII, 4, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV, XXXVII y 18, fracción XVI, Primero y Segundo Transitorios del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>8</sup> Primero y Sexto del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de

<sup>1</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de febrero de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>3</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

<sup>4</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de diciembre de dos mil doce.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éste el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el Órgano Garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<sup>6</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de julio de dos mil diez.

<sup>7</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de diciembre de dos mil once.

<sup>8</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

396

**Expediente:** PS.0044/18

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>9</sup> y 1, 2, 3, fracción XVIII y del 68 al 74 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.<sup>10</sup>

De la interpretación armónica de los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios, estatutarios y normativos que se citan con anterioridad, se colige que este Instituto es un organismo constitucional autónomo de la federación, encargado de garantizar el derecho humano a la protección de sus datos personales a través de la vigilancia por la debida observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, legislación que al ser de aplicación en toda la República, delimita el ámbito de competencia territorial del Instituto a todo el territorio nacional, integrado por los Estados de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 42 a 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es improrrogable, toda vez que no está prevista la facultad delegada a otros órganos del Estado; aunado a que la única sede del Instituto que se encuentra en la Ciudad de México, de ahí que la competencia de sus unidades administrativas como lo es este Pleno, se surta en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.** En el asunto que nos ocupa y, de las actuaciones que obran en el expediente de investigación y verificación, se advierte de la escritura pública número cuatro mil trescientos veintiséis, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, otorgada

<sup>9</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>10</sup> Publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de diciembre de dos mil quince.

0395



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

ante la fe del notario público ochenta y cinco de Monterrey, Nuevo León, México, por haber sido aportada por el representante legal de la presunta infractora, mediante escrito recibido el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete en este Instituto, documental que goza de valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de lo que se desprende que Got Muebles S.A. de C.V., es una persona moral de carácter privado, constituida como sociedad anónima, en términos de lo previsto en los artículos 1, fracción IV y último párrafo y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el diverso 25, fracción III, del Código Civil Federal, que expresamente señalan:

#### ***Ley General de Sociedades Mercantiles***

*"Artículo 1. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

*[...]*

*IV. Sociedades anónimas;*

*[...]*

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley."*

*"Artículo 4°.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1° de esta Ley."*

#### ***Código Civil Federal***

*"Artículo 25.- Son personas morales:*

*[...]*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

6394

**Expediente:** PS.0044/18

*III. Las sociedades civiles o mercantiles;*

[..]"

A mayor abundamiento, del aviso de privacidad que la presunta infractora exhibió en el expediente de Investigación INAI.3S.08.02-215/2017, se advierte que Got Muebles, S.A de C.V. recaba datos personales, por tanto, asume el carácter de responsable de su tratamiento, como a continuación se precisa:

"[..]"

***Aviso de privacidad***

*El Aviso de Privacidad forma parte del uso del sitio web [www.gotmuebles.mx](http://www.gotmuebles.mx).*

***Responsable.***

*En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Got Muebles S.A de C.V le informa que Got Muebles S.A de C.V es responsables de sus datos personales. El "Usuario" podrá contactar a Got Muebles en cualquier momento a través de nuestro correo electrónico [info@gotmuebles.mx](mailto:info@gotmuebles.mx) o directamente en 10a Avenida #515 Col. Cumbres 1er Sector, Monterrey, N.L México C.P. 64610 en los siguientes horarios: Lunes a Viernes de 8 am a 5:30 pm y los días Sábado de 11 am a 3 pm, o bien comunicarse através de los siguientes teléfonos: (81) 8143-8246 | 811-348-9577. Protegemos y salvaguardamos sus datos personales para evitar el daño, pérdida, destrucción, robo, extravío, alteración, así como el tratamiento no autorizado de sus datos personales.*

***Datos personales.***

[..]"

En este orden ideas, es evidente que la presunta infractora es un sujeto regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, por

0393



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

lo tanto, obligada a su estricto cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, fracción XIV, de la ley en cita, que a continuación se transcriben

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la "autodeterminación informativa de las personas."*

*"Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

*[...]"*

*"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.*

*[...]"*

**TERCERO.** A fin de determinar si procede o no el procedimiento de imposición de sanciones, es conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, este Instituto tiene por objeto, entre otros, vigilar la debida observancia de la ley en cita.

Para lograr dicho objeto, el artículo 39, fracciones I y VI, de la ley de la materia concede al Instituto atribuciones para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, además de conocer y resolver los procedimientos de protección



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0392

de derechos y de verificación señalados en la misma ley e imponer las sanciones según corresponda.

En ese sentido, este Organismo ejerció sus atribuciones a través del procedimiento de verificación, con objeto de comprobar el cumplimiento de la ley en cita, marco legal que se encuentra previsto en los numerales 59 y 60 de la ley de la materia, así como en los diversos 128, 129 y 137 de su Reglamento, determinándose que, de conformidad con este último precepto, la resolución que emita el Pleno que ponga fin al procedimiento de verificación, podrá instruir el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o establecer un plazo para su inicio.

Ahora bien, derivado del procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-072/2017, este Pleno emitió la Resolución ACT-PRIV/02/05/2018.03.01.07 de dos de mayo de dos mil dieciocho, en la que ordenó iniciar el procedimiento de imposición de sanciones de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la ley de la materia, razón por la cual, resultó procedente su inicio y sustanciación, respecto de las presuntas infracciones que se le atribuyeron a Got Muebles., S.A. de C.V.

**CUARTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las presuntas infracciones de las que tuvo conocimiento este Instituto con motivo del desahogo del procedimiento de verificación atribuidas a Got Muebles S.A. de C.V, son las siguientes:

1. Omitió todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para el aviso de privacidad, toda vez que en el sitio web [www.gotmuebles.mx](http://www.gotmuebles.mx) se recaban datos

0391



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

personales financieros o patrimoniales, y no contaba con dicho aviso, por lo que la presunta infractora no acreditó haber puesto a disposición de los titulares de datos personales el correspondiente aviso de privacidad, en contravención a lo señalado en el mencionado precepto legal.

2. Recaba datos personales financieros o patrimoniales, sin el consentimiento expreso de los titulares en los casos exigidos por la Ley, en contravención al artículo 8, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
3. Dio tratamiento a los datos personales del denunciante en contravención a los principios de:
  - a) **Información.** En virtud de que la presunta infractora no contaba con aviso de privacidad, al momento de recabar los datos personales de los titulares, ya que no hacía del conocimiento de éstos, la existencia y características principales del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, y con qué fin, en contravención a los artículos 15 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 23, 25 y 31 de su Reglamento.
  - b) **Responsabilidad.** Toda vez que la presunta infractora debió establecer políticas de privacidad obligatorias, a través de las cuales informara y pusiera a disposición de los titulares de manera previa al tratamiento de sus datos personales, su Aviso de Privacidad, además de que no contaba con los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0300

medios para recabar el consentimiento expreso en los casos exigidos por la ley de la materia, por lo que incumplió con su obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que obran bajo su custodia y posesión en contravención al principio de responsabilidad.

- c) Licitud, en virtud de que el tratamiento de los datos personales no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, incumpliendo con lo previsto en el artículo 7 párrafo primero, de la ley en cita y el artículo 10 de su Reglamento

Las conductas anteriormente señaladas pudieran configurar las infracciones contempladas en el artículo 63, fracción IV, V y XIII de la ley de la materia, sancionables de conformidad con el artículo 64, fracción II y III del mismo ordenamiento jurídico.

En tal virtud, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, resolverá con los elementos de convicción que obran en el presente expediente.

**QUINTO.** Análisis y valoración de la copia certificada del expediente relativo al procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-072/2017. Este Pleno concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las actuaciones contenidas en el procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-072/2017, que dio origen al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

Infraactora: Got Muebles, S.A. de C.V.

Expediente: PS.0044/18

procedimiento de imposición de sanciones que ahora se resuelve, conforme a los preceptos legales que para mejor ilustración a continuación se transcriben:

**"ARTÍCULO 79.-** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes."

**"ARTÍCULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

**"ARTÍCULO 130.-** Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

**"ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

**"ARTÍCULO 197.-** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo."

**"ARTÍCULO 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

6388

*hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas.*

*Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.*

[..]"

**"ARTICULO 203.-** *El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.*

El escrito privado que contenga una declaración de verdad hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado."

De la normatividad transcrita, se desprende esencialmente lo siguiente:

- Que el juzgador para el conocimiento de la verdad puede valerse de cualquier documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos y goza de la más amplia libertad para su análisis y valoración.
- Que son documentos públicos, entre otros, los expedidos por funcionarios públicos de la federación en el ejercicio de sus funciones, los cuales hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan.
- Que son documentos privados aquellos que no reúnen la calidad de públicos y que forman prueba de los hechos mencionados en ellos, sólo cuando sean contrarios

0387



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

a los intereses de su autor, los cuales alcanzan valor probatorio pleno al referirse a hechos propios de las partes.

Ahora bien, con base en la revisión y análisis que de manera conjunta se hace a las constancias que integran el expediente de verificación INAI.3S.07.02-072/2017, se advierte que con relación a los hechos y actuaciones legalmente afirmados y realizadas por la autoridad sustanciadora del procedimiento de verificación, así como por este Pleno al emitir la Resolución ACT-PRIV/02/05/2018.03.01.07, queda demostrado que:

- El veintidós de junio del dos mil diecisiete se recibió en este Instituto, el oficio PFC/SPS/DGP/0787/2017 de veintiuno del mismo mes y año, emitido por la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad que, derivado de un monitoreo, dicha Procuraduría detectó la dirección electrónica de diversas páginas de internet a través de las cuales se lleva a cabo el tratamiento de datos personales y que presuntamente no cuentan con Aviso de Privacidad, dentro de las cuales enlistó la identificada con la dirección electrónica [www.gotmuebles.mx](http://www.gotmuebles.mx), correspondiente al sitio denominado "Got Muebles"
- Como consecuencia de lo anterior y previas diligencias de investigación, el quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2943/17, el Director General de Investigación y Verificación, requirió diversa información al representante legal de Got Muebles, S.A. de C.V, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles informará, entre otras cuestiones, si trata y recaba datos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

386

personales financieros o patrimoniales, de ser así, que mencionara cuales, la forma en que los obtiene, la finalidad de los mismos, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento.

De igual forma también se le requirió que precisara si a través del sitio web [www.gotmuebles.com.mx](http://www.gotmuebles.com.mx) se recaban datos personales, señale cuales, la finalidad, la forma en que obtiene el consentimiento, incluya capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, señalando las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 12 y 16, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracciones II y V, 11, 40, 56 y 131 último párrafo de su Reglamento.

- El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó ante este Instituto escrito de la presunta infractora a través del cual dio respuesta al requerimiento antes señalado y exhibió entre otros documentos, impresiones de su aviso de privacidad, manifestando entre otras cuestiones:

"[...]"

*4.- En lo manifestado en el numeral número 4 del oficio referido en el cuerpo del presente escrito manifiesto que la empresa denominada [www.gotmuebles.com.mx](http://www.gotmuebles.com.mx) he de manifestar que los únicos datos patrimoniales que se solicitan son el Domicilio y el RFC, así como bancarios son el número de tarjeta de crédito o débito y número de seguridad de la misma, y todos estos son solicitados única y exclusivamente en el procedimiento de compra en línea en el cual se solicita un (Sic) formulación que se anexa al presente escrito como anexo 2,3(Sic) 4, en los cuales se describe los pasos*

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0385



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

*para realizar una compra abre una ventana que dice PAGAR, del cual se desprende (Sic) la imagen que se anexa, posteriormente manda a una página de información del cliente que solicita los siguientes datos; Correo, nombre, domicilio, RFC, código postal, teléfono, al llenar esa información te da la opción de continuar forma de envío, donde te menciona únicamente el costo total del envío a tu domicilio (este no puede ser modificado solo es un aviso) y al dar click en el botón de continuar con forma de pago, por lo que abre la última página que es la información de facturación número de tarjeta de crédito o débito, nombre del titular, fecha de vigencia y el número de seguridad de la tarjeta, que es el paso final de la compra y solo queda guardar el número de pedido o transacción que se genera. Datos que son proporcionados por los clientes y son recabados directamente por la página, y llegan a una persona de la administración de la empresa que resguarda (Sic) la información en un disco duro, información que es protegida y no compartida con nadie y no se usa con ningún fin de lucro o divulgación de la misma.*

[...]"

- El once de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario de Protección de Datos Personales y el entonces Director General de Investigación y Verificación, emitieron Acuerdo por el cual se ordenó el inicio del procedimiento de verificación a Got Muebles S.A. de C.V., bajo el número de expediente INAI.3S.07.02-072/2017, el cual fue notificado el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

- Por oficio INAI/SPDP/DGIV/0036/18 de once de enero de dos mil dieciocho, el entonces Director General de Investigación y Verificación requirió a Got Muebles, S.A. de C.V., en donde se le solicitó que:

"[...]"

1. Indique la fecha en la que puso a disposición, en su dirección electrónica: <https://www.gotmuebles.mx/>, el Aviso de Privacidad, proporcionando la documentación que acredite la puesta a disposición del mismo previo a la fecha de la vista realizada por la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor a este Instituto; lo anterior de conformidad con los artículos 15, 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 23 y 25 de su Reglamento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0384

2. *Derivado de que en su escrito de respuesta de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete indicó en relación a los datos patrimoniales y financieros que: "los únicos datos patrimoniales que se solicitan son el Domicilio y el RFC, así como bancarios son el número de tarjeta de crédito o débito y número de seguridad de la misma, y todos estos son solicitados única y exclusivamente en el procedimiento de compra en línea ..." (Sic), acredite la forma en que se recabó el consentimiento expreso de los titulares para "número de tarjeta de crédito o débito y número de seguridad de la misma" (Sic), de conformidad con los artículos 8, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 11, 15 fracción II, 16 y 20 de su Reglamento.*

- Con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, la presunta infractora desahogó el requerimiento anterior, a través del cual reiteró lo manifestado en su escrito presentado en este Instituto el cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, abundando lo siguiente:

*"[...]*

1. *En atención a su prevención con el mismo número he de mencionar que el aviso de privacidad se colocó (Sic) desde el inicio de la página a mediados del 2015 y su último (Sic) cambio que se registra según la página fue el día 3 de enero del 2017.*
2. *En cuanto a la prevención que se menciona es el tercer paso del proceso de pago en el cual el cliente puede o no llenar dicha información y/o cancelar en cualquier momento el proceso, por lo que se entiende que es un consentimiento tácito, ya que estos son una serie de pasos que deben ser llenados por el mismo cliente y nadie le obliga a continuar. Por lo que se puede decir que el consentimiento es tácito por parte del cliente dentro del mismo formulario, y (anexo 2).*

*"[...]"*

- Sustanciado el procedimiento de verificación, el dos de mayo de dos mil dieciocho, este Pleno dictó la Resolución ACT-PRIV/02/05/2018.03.01.07, en el expediente de

0383



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

verificación INAI.3S.07.02-072/2017, determinando que Got Muebles S.A. de C.V., incurrió en conductas que presuntamente transgreden lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que ordenó el inicio del procedimiento de imposición de sanciones que ahora se resuelve.

La Resolución en comento fue notificada a la presunta infractora el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Es pertinente señalar que por Acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de sanciones dictado el veintidós de junio de dos mil dieciocho, se otorgó a la presunta infractora el término de quince días hábiles para que rindiera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos precisados en el mismo Acuerdo y que pudieran constituir infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, haciéndole el señalamiento que en el caso de que no lo hiciera se resolvería conforme a los elementos de convicción que constaran en el presente expediente.

Igualmente, se le hizo saber que de conformidad al artículo 141 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relacionado con el diverso 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debía manifestarse concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le informaban, apercibida que, en el caso de no presentar argumento alguno para desvirtuarlos, se tendrían por ciertos y admitidos los hechos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0382

No obstante lo anterior, por Acuerdo dictado el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvo por perdido el derecho de la presunta infractora para pronunciarse respecto de los hechos que se le imputaron en el procedimiento que ahora se resuelve, así como para rendir pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que esto aconteciera, y toda vez que su término transcurrió del nueve de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, considerando como hábiles los días nueve, diez, once, doce, trece, treinta y treinta y uno de julio; uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve y diez de agosto de dos mil dieciocho y, como inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de julio; así como los días cuatro y cinco de agosto dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos en términos de lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de conformidad con lo previsto en su artículo 5, párrafo segundo, de igual manera del día dieciséis al veintisiete de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019".

Razón por la cual este Pleno resolverá el presente asunto, con los elementos de convicción que integran el expediente.

Ahora bien, es oportuno transcribir los preceptos legales antes mencionados, los cuales disponen lo siguiente:

0381



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

### **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**"Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley."

**"Artículo 15.-** El Responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad."

**"Artículo 16.-** El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso y divulgación de sus datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y
- VI. El procedimiento y medios por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios en el aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos."

### **Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**"Artículo 24.** El Aviso de Privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento

**"Artículo 26.** El Aviso de Privacidad deberá contener los elementos a que se refieren los artículos 8, 15, 16 33 y 36 de la Ley, así como los que establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0380

De lo anterior se advierte que en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el cual en su fracción primera señala que se entiende por aviso de privacidad, definiéndolo como aquel documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la materia.

Asimismo, el artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico, estableció la información mínima que debe contener el aviso de privacidad, como lo es la identidad y domicilio del responsable; las finalidades del tratamiento de datos; las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar su uso o divulgación; los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; en su caso las transferencias de los datos que se efectúen y el procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios en el aviso de privacidad y en el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

En este sentido, cabe reiterar que el aviso de privacidad de la infractora, no estaba disponible en su sitio web el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, momento en que el personal adscrito a la entonces Dirección General de Investigación y Verificación hoy Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, realizó el dictamen técnico a su sitio web, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, aún y cuando la legislación vigente en la materia

0379



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

así le obliga, por lo que Got Muebles., S.A. de C.V., no cumplía con poner a disposición de los titulares de datos de su sitio web, su aviso de privacidad.

De lo antes expuesto, se desprende, sin lugar a dudas, que la infractora incumplió con la totalidad de los elementos del aviso de privacidad que establece el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el cual está obligado a poner a disposición de los titulares de datos personales previo a dar tratamiento a los mismos, lo cual no aconteció en el presente caso, y por ende, su conducta actualiza la infracción prevista en el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sancionable en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción II, del mismo ordenamiento jurídico.

**SÉPTIMO.** Al respecto, se estima conveniente citar el contenido de la normatividad antes mencionada, que establecen lo siguiente:

***“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***

***Artículo 8.-*** *Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.*

*El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.*

*Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.*

*(...)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0378

*El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.*

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo 12.** *La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:*

*I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

*II. Específica: referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y*

*III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.*

*El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.*

**Artículo 15.** *El Responsable deberá obtener el consentimiento expreso del titular cuando:*

*“[...]”*

*II. Se trate de datos financieros o patrimoniales;*

**Artículo 16.** *Cuando el consentimiento expreso sea exigido en términos de una disposición legal o reglamentaria, el Responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar.*

**Artículo 19.** *Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo exteme mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. (...)*

0377



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

**Artículo 20.** *Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable.*

[...]"

Es necesario indicar que como parte de los desahogos de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete y doce de febrero de dos mil dieciocho, realizados dentro del procedimiento INAI.3S.02.072/2018 la presunta infractora a través de su representante legal, se refirió en varias ocasiones que:

"[...]"

2. Nuestra empresa maneja datos personales de nuestros clientes, como lo son datos generales (nombre, email; número de teléfono) mediante correos electrónicos enviados mediante nuestra página de internet [www.gotmuebles.mx](http://www.gotmuebles.mx). Llamadas telefónicas a nuestra sucursal, visitas de clientes a nuestras sucursales, mensajes vía whats app, (...), por lo que al tener interés en alguno de nuestros productos el vendedor solicita su nombre y da precios sobre el producto de interés de cliente y si este está interesado en realizar la compra nuestro vendedor le muestra las diferentes maneras de realizar el pago (tarjeta de crédito, débito, pago electrónico mediante PayPal, pago en efectivo contra entrega del producto, previo pago de anticipo con depósito a las cuentas bancarias de la empresa, de la misma manera cabe señalar que nuestros procesos de cobro o pago por parte de nuestros clientes en ningún momento se les solicita datos que involucren sus números de tarjeta o datos financieros, ya que de optar el cliente por este método de pago se opta por la transferencia se haga (Sic) vía PayPal (pago electrónico) para no vulnerar y resguardar la privacidad financiera del cliente (...)

[...]"

De igual manera manifestó que:

"[...]"

los únicos datos patrimoniales que se solicitan son el Domicilio y el RFC, así como bancarios son el número de tarjeta de crédito o débito y número de seguridad de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0376

*misma, y todos estos son solicitados única y exclusivamente en el procedimiento de compra en línea ...” (Sic),*

[...]

[...]

*es el tercer paso del proceso de pago en el cual el cliente puede o no llenar dicha información y/o cancelar en cualquier momento el proceso, por lo que se entiende que es un consentimiento tácito*

[...].

Las manifestaciones anteriores constituyen un reconocimiento expreso, lo cual es suficiente para que legalmente se desvirtúe el principio de presunción de inocencia que operaba a su favor,<sup>11</sup> toda vez que la infractora recaba datos personales financieros o patrimoniales, sin acreditar la forma en que obtiene el consentimiento expreso de los titulares, previo al tratamiento de los mismos, sin que en ningún momento aportara prueba alguna para demostrar lo contrario.

Por lo anterior, y de los elementos de convicción que obran dentro de las constancias del expediente que hoy se resuelve, se advierte que la infractora manifestó que recaba datos como el domicilio, RFC, datos bancarios consistentes en número de tarjeta de crédito o débito, número de seguridad, a través de su sitio web, aunado a que especifica, que los datos son recabados mediante la página de internet, y que son almacenados en un disco duro por una persona de la administración de la empresa.

<sup>11</sup> Época: Décima Época, Registro: 2006590, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Página: 41, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones.

0375



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

Cabe mencionar que la infractora mencionó que el cliente en cualquier momento puede o no llenar la información que se solicita en el proceso de pago dentro de su sitio web, por lo que en palabras de la infractora " *se considera un consentimiento tácito*", lo cual es incorrecto, ya que tal como lo establece el artículo 8, párrafo tercero, de la Ley de la materia " Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición", situación que no aconteció, toda vez que como ya ha quedado demostrado la presunta infractora no contaba con aviso de privacidad en su sitio web, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, fecha la que la entonces Dirección General de Investigación y Verificación hoy Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado realizó el dictamen técnico, lo que nos permite concluir en primer lugar que la infractora recaba datos personales y financieros sin obtener el consentimiento expreso, en contravención de lo establecido por la Ley de la materia.

Así mismo, es importante señalar lo que establece el artículo 63, fracción XIII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***

***Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:***

*[...]*

***XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;***

*[...]"*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

6374

**Expediente:** PS.0044/18

De lo anterior se desprende que recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible, constituye infracción a la Ley de la materia, razón por la que se actualiza la hipótesis de la infracción mencionada, respecto de la cual se determinará la sanción que corresponda, de conformidad con el diverso 64, fracción III, de dicho ordenamiento legal.

**OCTAVO.** Análisis de la conducta presuntamente infractora consistente en incumplir con los principios de información, responsabilidad y licitud, en contravención a lo dispuesto en los artículos 7, 14, 15 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 23, 25 y 31 de su Reglamento, por lo que se presume que se actualiza la hipótesis de infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la ley citada.

#### **Tratamiento de datos personales en contravención al Principio de información**

En el asunto que se resuelve ha quedado acreditado que Got Muebles. S.A. de C.V., dio tratamiento a datos personales de titulares a través de su sitio web, sin acreditar la existencia de su aviso de privacidad, por lo que fue omisa en ponerlo a su disposición, así como también en informarles respecto de los datos personales que recaba y con fines, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, lo cual se traduce en un incumplimiento al principio de información, toda vez que los titulares que ingresan sus datos personales en el sitio web de la infractora, se encuentran limitados para ejercer su derecho a la autodeterminación informativa y protección de datos personales.

0373



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

Asimismo, al no contar la infractora con el correspondiente aviso de privacidad, en el momento en que se realizó el monitoreo por la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, ni en la fecha de la Investigación que realizó la autoridad verificadora como parte del procedimiento en el expediente de investigación INAI-3S.08.02-215/2017, lo que conlleva a una violación a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares 23, 25 y 31 de su Reglamento.

**Tratamiento de datos personales en contravención al principio de responsabilidad**

En cuanto al principio de responsabilidad, los artículos 14, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con relación al diverso 47 y 48 párrafo primero de su Reglamento, disponen que el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por ley de referencia, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación, pudiendo valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Ahora bien, ha quedado precisado que al momento en que la Dirección de Estudios sobre Consumo de la Coordinación General de Educación y Divulgación de la Procuraduría Federal del Consumidor, realizó el monitoreo a tiendas virtuales, así como la revisión que llevó a cabo la autoridad verificadora, la infractora no contaba con el aviso de privacidad correspondiente en su página de internet, máxime que los datos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0372

personales de los titulares los recaba directamente de ellos, por ende, no acreditó haberlo puesto a su disposición, con lo cual incumplió con su obligación de velar y responder por el tratamiento de datos personales que obran bajo su custodia o posesión, por lo tanto contravino el principio de responsabilidad previsto en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Tratamiento de datos personales en contravención al Principio de licitud.**

Ahora bien, el principio de licitud tal como lo establece el artículo 7 de la Ley de la materia, impone la obligación a la infractora de tratar los datos personales de los titulares conforme a las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, cabe destacar que los principios son uno de los vértices sobre los que se sustenta la legislación mexicana en materia de protección de datos personales, puesto que los mismos se traducen en obligaciones para el responsable que trata los datos personales, quien, por imperativo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debe velar por su cumplimiento a efecto de garantizar que el tratamiento sea legítimo, es decir, que se apegue a derecho.

En este sentido, quedó acreditado que la presunta infractora no contaba con su Aviso de Privacidad, lo que implica que dejó de observar los principios de información y responsabilidad previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por ende, contravino el principio de licitud contemplado en el artículo 7, párrafo primero, de la referida ley.

0371



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

En consecuencia, las anteriores violaciones constituyen la conducta de infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sancionable en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción II del mismo ordenamiento jurídico.

**NOVENO.** Ahora procede determinar la cuantía de las multas a imponer a la infractora, para lo cual este Pleno tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. El segundo de los preceptos mencionados establece que el Instituto fundará y motivará sus resoluciones considerando los elementos que a continuación se enumeran:

**I. La naturaleza del dato**

En el expediente que se resuelve, es oportuno examinar la naturaleza de los datos que fueron objeto de tratamiento por parte de la infractora; al respecto, los datos personales se encuentran definidos de la siguiente manera en el artículo 3, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

*"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

*V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

*VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0370

*futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, y preferencia sexual.*

[...]"

Por otra parte, la ley de la materia otorga una tutela especial a los datos personales de carácter sensible, por tratarse de aquellos que afectan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave, por lo cual para su tratamiento legítimo resulta necesario el consentimiento expreso y por escrito de su Titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, según lo dispone el artículo 9, primer párrafo, de la ley de la materia.

En el presente caso, los datos personales de los titulares tratados indebidamente por la infractora, a través de su página de internet [www.gotmuebles.mx](http://www.gotmuebles.mx) consistieron en nombre, email, número telefónico, domicilio, RFC, número de tarjeta de crédito o débito, número de seguridad, los cuales no revisten el carácter de datos personales sensibles, por lo que el presente elemento no se tomara en cuenta para la determinación de las sanciones que se llegaran a imponer, en virtud de que no se advierte que se haya dado tratamiento a datos personales de carácter sensible.

**II. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el Titular, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

No se toma en cuenta para la aplicación de las multas, ya que las conductas infractoras materia de la presente Resolución no tienen su origen en la negativa de un responsable

0369



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

a realizar lo solicitado por un Titular de datos personales a través del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

**III.-El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

No se toma en cuenta el elemento de intencionalidad para efectos de cuantificar el monto de las multas a imponer, en virtud que de las constancias que obran en autos no se desprende que las conductas a sancionar se hubieren cometido de manera intencional.

**IV. La capacidad económica del responsable.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, en el Acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de sanciones de veintidós de junio de dos mil dieciocho, se requirió a la infraactora para que proporcionara documentación que contuviera los datos que reflejaran su situación financiera actual, sin que hubiere proporcionado información alguna.

A fin de allegarse de elementos de convicción sobre la capacidad económica de la infraactora, por Acuerdo de veinticuatro de agosto dos mil dieciocho, dictado por el Director General de Protección de Derechos y Sanción, ordenó solicitar al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara la declaración anual del ejercicio dos mil diecisiete, que hubiere presentado Got Muebles S.A. de C.V., por lo que el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por oficio INAI/SPDP/DGPDS/689/2018 se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria dicha



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0368

información y mediante oficio 103-05-05-2018-0293 de veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, y recibido en este Instituto el veintiocho del mismo mes y año, el Servicio de Administración Tributaria remitió copia certificada de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, a nombre de Got Muebles S.A. de C.V.

Del análisis efectuado a la declaración antes mencionada, específicamente en el rubro *CAPITAL CONTABLE*, se advierte que la infraactora obtuvo como:

- ✓ *capital social proveniente de aportaciones la cantidad de* [REDACTED]
- ✓ *pérdidas acumuladas la cantidad de -* [REDACTED]
- ✓ *perdidas del ejercicio* [REDACTED]
- ✓ *suma capital contable la cantidad de* [REDACTED]

Eliminado: Montos del capital contable del infractor  
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.

De la información anterior, se advierte que la infraactora no podría soportar la imposición de multas arriba del mínimo establecido en la Ley de la materia, lo cual se tomara en cuenta por este Pleno al momento de imponer las multas que corresponden como sanción.

Al respecto, es conveniente señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el "[...] *capital contable refleja la medida objetiva y razonable en que el fisco federal puede tolerar el riesgo de una mala operación al no recibir tributo alguno debido al resultado de pérdida, siendo que es el elemento de la emisora más confiable para advertir su capacidad económico-financiera, por ser la parte real y*

0367



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

*determinada del capital que refleja constantemente sus movimientos monetarios en relación con las utilidades y pérdidas en un momento específico, constituyendo la diferencia neta existente entre el activo y el pasivo de la sociedad, elementos que al estar controlados, identificados y cuantificados por ésta producen que el capital contable goce de esas particularidades y, al tener la sociedad la obligación de reconocer en sus registros internos todos los eventos que la afectan financieramente en el momento en que ocurren, de manera puntual, constante, veraz, regular y congruente con la realidad, en acatamiento de los principios de consistencia, confiabilidad y devengación contables [...]*<sup>12</sup>

En ese sentido, con el objeto de determinar el monto de las multas a imponer, es necesario que esta autoridad tome en cuenta que la finalidad de sancionar las conductas ilícitas, consiste en disuadir la comisión de conductas que infrinjan la ley, por lo que dicha finalidad no se alcanzaría cuando por idénticas infracciones, se impusieran multas semejantes a infractores con una distinta capacidad económica, es decir, que la sanción debe imponerse de acuerdo a la capacidad económica de cada caso en particular.

Sirve de apoyo el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados que a continuación se transcribe:

**MULTA, CUANTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.**  
*Al imponerse una sanción pecuniaria, como no se trata de cobrar una prestación debida a título de impuesto o derecho, sino de sancionar una conducta ilícita prevista*

<sup>12</sup> Novena Época, registro 163949, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Jurisprudencia P./j.69/2010, Tomo XXXII, Agosto 2010 p. 228. RENTA. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2003 (COINCIDENTE CON EL NUMERAL 54, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO EN VIGOR), RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0366

*en la ley, en principio es lícito que las autoridades tomen en cuenta la situación económica del infractor para cuantificar la multa dentro de las condiciones relativas a su levedad o gravedad, pues si la intención del legislador al imponer las multas es castigar al infractor y disuadir a los causantes de cometer infracciones, es claro que esa finalidad no se alcanza correctamente si por infracciones semejantes se imponen multas semejantes a causantes con una notoria diferencia en su capacidad económica, pues la sanción resultaría más onerosa para el infractor económicamente débil.<sup>13</sup> Por lo demás, en este aspecto, deberán razonarse cuidadosamente, no sólo las multas que se impongan sino también los argumentos mediante los cuales se impugne el monto de una multa que, a primera vista, no resulte desproporcionada a la capacidad económica del causante, dentro de los límites mínimo y máximo de la sanción, atentas las circunstancias de la infracción.<sup>14</sup>*

#### **V. La reincidencia.**

No se actualiza, en virtud de que no existe ningún otro procedimiento iniciado a la infractora, en el que haya resultado sancionada por las mismas conductas atribuidas en el presente procedimiento, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que la misma hubiere quedado firme, por lo anterior, la reincidencia no se considerará para efectos de agravar o incrementar las sanciones a imponer.

**DECIMO.** En conclusión, una vez analizados y valorados en su conjunto los elementos de convicción que obran en el expediente PS.0044/18, este Pleno determina que quedaron acreditadas las conductas infractoras atribuidas a Got Muebles. S.A. de C.V., previstas en el artículo 63, fracción IV, V y XIII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en lo conducente disponen:

---

<sup>13</sup> Énfasis añadido.

<sup>14</sup> Séptima Época, Registro: 256146, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 46 Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 67

0365



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

*"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

[...]

*IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;*

*V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;*

Cabe señalar que si bien la Ley no establece de manera expresa el nivel de gravedad de cada infracción, lo cierto es que en el dictamen de la Ley<sup>15</sup> se refiere claramente que los montos de las infracciones a imponer van desde el apercibimiento hasta la imposición de multas máximas, bajo un sistema de modulación de la penalidad, de acuerdo con la gravedad de las conductas.

Siguiendo esta lógica argumentativa, al encuadrar las causales de infracción en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es claro para este órgano resolutor que las infracciones deben ser consideradas como de gravedad media (fracción II) y gravedad alta (fracción III).

<sup>15</sup> Dictámenes de la Cámara de Senadores a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aprobado con ochenta y cinco votos en pro, martes veintisiete de abril de dos mil diez, Diario Oficial de la Federación cinco de julio de dos mil diez, Gaceta Parlamentaria número 2984-IV, de jueves ocho de abril de dos mil diez.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infractora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0364

Sirve de apoyo para esta autoridad, a efecto de graduar e individualizar el monto de las multas a imponer a la infractora, el siguiente criterio jurisprudencial sostenido por los tribunales federales, que a continuación se transcribe:

#### **MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.**

Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.<sup>16</sup>

Por lo anterior, se procede a individualizar las multas por las infracciones cometidas a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

1.- La conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cometida por Got Muebles, S.A. de C.V., consistente en dar tratamiento a datos personales de titulares en contravención a los principios de:

- a) **Información**, toda vez que la infractora fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [www.gotmuebles.mx](http://www.gotmuebles.mx) el correspondiente aviso de privacidad, así como informarles respecto de los datos personales que recaba y

<sup>16</sup> Novena Época, Registro: 186216, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

0363

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

con qué fines, con lo cual contravino lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

b) **Responsabilidad**, en virtud de que no acreditó haber puesto a disposición de los titulares de los datos su aviso de privacidad, máxime que los datos personales son recabados directamente por la presunta infractora, por lo que no demostró contar con los medios para recabar el consentimiento expreso en los casos que exige la Ley de la materia, lo cual incumplió con su obligación de velar y responder por el tratamiento de datos personales que obran bajo su custodia o posesión, así como para velar debidamente por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, por lo tanto contravino el principio de responsabilidad previsto en el artículo 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

c) **Licitud**, toda vez que no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, contraviniendo con ello lo previsto en el artículo 7, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Toda vez que en el presente caso, la infractora, en el tratamiento de los datos personales de titulares estaba obligada a velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales y a responder por el tratamiento de los mismos que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el entendido de que los principios contemplados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, son



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0362

uno de los vértices sobre los que se sustenta la legislación mexicana en materia de protección de datos personales, que se traducen en obligaciones para el Responsable que trata datos personales, quien por imperativo de la ley de la materia, debe velar por su cumplimiento, a efecto de garantizar que los datos personales de los titulares sean tratados con estricto apego a dichos principios y al no hacerlo así, transgredió lo previsto en los numerales 6, 7, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Lo anterior crea convicción en esta autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de la sanción a Got Muebles, S.A. de C.V., en el monto mínimo establecido en el artículo 64, fracción II, de la Ley en cita, ello en virtud del razonamiento expuesto en el Considerando Noveno, numeral IV, de la presente Resolución.

En consecuencia, una vez comprobada la comisión de la conducta infractora para determinar la cuantía de la multa a imponer, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en su fracción II, establece que las infracciones previstas en las fracciones II a VII, del artículo 63, serán sancionadas por el Instituto, con multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actualmente Unidad de Medida y Actualización(UMA)<sup>17</sup>.

Se determina una sanción a Got Muebles, S.A. de C.V., consistente en una multa mínima de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), equivalente a

---

<sup>17</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Infraactora: Got Muebles, S.A. de C.V.

Expediente: PS.0044/18



0361

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

100 UMA en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de la sanción (\$75.49), es decir, en el año dos mil diecisiete,<sup>18</sup> y, por tanto, no es excesiva ni desproporcional.

"MULTAS ADMINISTRATIVAS MÍNIMAS. SU FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN ESE RAMO. Conforme al criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, de rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", visible en la página 219 del Tomo X del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente a diciembre de 1999, el hecho de que la autoridad administrativa no exprese los motivos que la llevaron a imponer el monto mínimo por el que puede establecerse una sanción pecuniaria, no constituye una transgresión a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que tratándose de este tipo de sanciones, la autoridad, ante el contexto normativo tiene plenamente acotado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por la otra, si la decisión que adopta sobre la cuantía es la mínima, ya no hay necesidad de plasmarse por escrito las circunstancias que justifiquen ese monto, no obstante que el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, prevea la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas "tomando en cuenta la importancia de la falta", pues es claro que sólo se exige esa motivación adicional cuando se trata de agravantes de la infracción, las que

<sup>18</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0360

obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para su imposición, toda vez que se considera que en la imposición de las multas mínimas previstas en el artículo 99 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal, lo que imperativamente obliga a la autoridad a que las aplique en tal situación, ante la ausencia del cumplimiento espontáneo por la infractora de sus obligaciones en la materia.

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO<sup>19</sup>**

2.- La conducta infractora prevista en el artículo 63, fracción V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, llevada a cabo por Got Muebles, S.A. de C.V., consistente en que la infractora no contaba con aviso de privacidad en su sitio web, por lo que fue omisa en ponerlo a disposición de los titulares de datos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, lo que implicó que su aviso de privacidad no cumpliera con la totalidad de los elementos previstos en la ley de la materia para garantizar una adecuada protección de los derechos de los titulares de datos personales, y, por ende, éstos no tienen la posibilidad de decidir sobre el tratamiento que el Responsable dará a sus datos personales, así como tomar decisiones informadas sobre su uso.

Lo anterior crea convicción en esta autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de la sanción a Got Muebles S.A. de C.V., en el monto mínimo establecido

<sup>19</sup> Época Novena, Registro :176931, Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Romo XXII, Octubre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1.70.A.409 A, Pagina:2416

0359



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

en el artículo 64, fracción II, de la Ley en cita, ello en virtud del razonamiento expuesto en el Considerando Noveno, numeral IV, de la presente Resolución

En consecuencia, una vez comprobada la comisión de la conducta infractora para determinar la cuantía de la multa a imponer, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en su fracción II, establece que las infracciones previstas en las fracciones II a VII, del artículo 63, serán sancionadas por el Instituto, con multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actualmente Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Se determina sancionar a Got Muebles, S.A. de C.V., con una multa mínima de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), equivalente a 100 UMA en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de la sanción (\$75.49), es decir, en el año dos mil diecisiete, por tanto, no es excesiva ni desproporcional. no es excesiva ni desproporcional.

3.- La conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 63, fracción XIII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cometida por Got Muebles S.A. de C.V., consistente en recabar sin el consentimiento expreso de los titulares, datos personales financieros o patrimoniales, en contravención a lo dispuesto en el artículo, 8, párrafo primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Lo anterior crea convicción en esta autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de la sanción a Got Muebles. S.A. de C.V., en el monto mínimo establecido



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

0358

**Expediente:** PS.0044/18

en el artículo 64, fracción III, de la Ley en cita, ello en virtud del razonamiento expuesto en el Considerando Noveno, numeral IV, de la presente Resolución

En consecuencia, una vez comprobada la comisión de la conducta infractora, para determinar la cuantía de la multa a imponer, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en su fracción III, establece que las infracciones previstas en las fracciones VIII a XVIII, del artículo 63, serán sancionadas por el Instituto, con multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actualmente Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Se determina sancionar a Got Muebles. S.A. de C.V., con una multa mínima de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), equivalente a 200 UMA en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de la sanción (\$75.49), es decir, en el año dos mil diecisiete y, por tanto, no es excesiva ni desproporcional.

La presente Resolución deberá turnarse a la autoridad fiscal competente, es decir, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de que en su momento proceda a su cobro, de conformidad con el Convenio General de Colaboración suscrito el nueve de noviembre de dos mil quince, entre el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el SAT.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en

0357



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

contra de la Resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la Resolución del procedimiento de imposición de sanciones, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 144 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracciones IV y XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,<sup>20</sup> que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento imposición de sanciones que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento,

<sup>20</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0356

mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 63, fracción IV y 64, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Décimo de la presente Resolución, toda vez que Got Muebles S.A. de C.V., contravino los principios de información, responsabilidad y licitud establecidos en los artículos 7, párrafo primero, 14 y 15, 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se le impone una multa de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

**SEGUNDO** De conformidad con los artículos 63, fracción V y 64, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Décimo de la presente Resolución, en virtud de que Got Muebles, S.A. de C.V., contravino el artículo 16 de la Ley de la materia, se le impone una multa de \$7.549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

**TERCERO** De conformidad con los artículos 63, fracción XIII y 64, fracción III, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo,

0355



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

Noveno y Décimo de la presente Resolución, en virtud de que Got Muebles. de C.V., recabó sin el consentimiento expreso de los titulares datos personales financieros o patrimoniales, se le impone una multa de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n.).

**CUARTO.** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la autoridad fiscal competente, es decir, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de que en su momento proceda a su cobro, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis 00/100 m.n.), en términos de lo señalado en el Considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12, fracción XXXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Dirección General de Atención al Pleno de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción XIV, del citado Estatuto para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

0354

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 39, fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el Considerando Décimo Primero, contra la Resolución que pone fin a este procedimiento procedé el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 3 de la Ley Orgánica del referido Tribunal.<sup>21</sup>

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Got Muebles S.A. de C.V., que el expediente que se resuelve se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, sitas en Avenida Insurgentes Sur 3211, segundo piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

**NOVENO.** Notifíquese a la infractora la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales.

0353



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Infraactora:** Got Muebles, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0044/18

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales de este Instituto.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Eralles**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Cordova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

**Jonathan Mendoza Iserte**  
Secretario de Protección de Datos Personales